



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante:	James Lema Gómez
Demandado:	La Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A.
Radicación:	63-001-41-05-001-2012-00057-00

Armenia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### **ANTECEDENTES**

La representante legal de Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío solicitó que se adicione el auto de 10 de marzo del año en curso, en el sentido de indicar cuanto tiempo tienen las entidades demandadas para consignar el valor del informe técnico.

Asimismo, solicito suministrar las direcciones físicas, electrónicas y número de teléfono de La Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicitó aclarar el nombre de la persona de quien se debe suministrar la Historia Clínica ante la junta regional de calificación de invalidez del Quindío.

Frente a la solicitud elevada por la representante legal de la Junta de Calificación se advierte que en el auto de 10 de marzo de 2021 numeral 5° se dispuso “(...) **conminar a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A y a Equidad Seguros de Vida O.C para que en el término impostergable de cinco (5) días, contadas a partir de la notificación de este proveído, para que ponga a disposición de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío, el valor que le corresponde asumir para la financiación de la prueba pericial decretada por el despacho, so**

*pena de ser sujeto de una sanción pecuniaria conforme lo autoriza el artículo 44 numeral 3 del CGP (...)*”

Por lo anterior, frente a este punto no habrá lugar a efectuar adición alguna, pues en dicho numeral se estableció el término concedido.

Ahora bien, frente a la petición del apoderado judicial del demandante, verificado el auto, es evidente que se cometió un error en el numeral 4° de la parte motiva y resolutive, al indicar que debería aportar la historia clínica del señor Jair Alberto Agreda Chicaiza, cuando el nombre del demandante es James Lema Gómez, incurriéndose así en un error gramatical.

Por lo anterior, procede el despacho a corregir el numeral 4° del auto proferido el 10 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso:

*“Se requerirá a la parte demandante para que en el término impostergable de cinco (5) días, contadas a partir de la notificación de este proveído, ponga a disposición de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío i) copia completa íntegra y en físico de la Historia Clínica de **Jair Alberto Agredo Chicaiza** ii) suministre la dirección del demandante, so pena de que se entienda desistida la solicitud probatoria.*

El artículo 286 del C.G.Proceso establece:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, cuando quiera que en una providencia judicial, por error involuntario, se incurra en una imprecisión gramatical, en cualquier tiempo a solicitud de parte o de manera oficiosa, mediante auto que así lo disponga se podrá corregir el yerro cometido.

Por lo anterior, el numeral cuarto de la parte motiva y resolutive del auto proferido el 10 de marzo de 2021 quedará así:

*“4o: Se requerirá a la parte demandante para que en el término impostergable de cinco (5) días, contadas a partir de la notificación de este proveído, ponga a disposición de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío i) copia completa integra y en físico de la Historia Clínica de **James Lema Gómez** ii) suministre la dirección del demandante, so pena de que se entienda desistida la solicitud probatoria.”*

**“CUARTO REQUERIR** a la parte demandante para que en el término impostergable de cinco (5) días, contadas a partir de la notificación de este proveído, ponga a disposición de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío i) copia completa integra y en físico de la Historia Clínica de **James Lema Gómez** ii) suministre la dirección del paciente a calificar. so pena de que se entienda desistida la solicitud probatoria. “

De la corrección efectuada, realícese la notificación respectiva a las partes.

En aras de dar precisión y claridad se ordena que por secretaria se remita copia de este auto y del proferido el 10 de marzo de 2021, a la representante de la Junta de calificación del Quindío; asimismo, se deberá suministrar los datos de La Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A.

Aclárese al apoderado judicial del demandante que la historia clínica debe ser presentada por este a la Junta Regional de Calificación de invalidez del Quindío correo electrónico [jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com](mailto:jr.calificaciondeinvalidezdelquindio@gmail.com)

Finalmente, y en virtud de que no existe prueba que Equidad Seguros de Vida O.C y Axa Colpatria Seguros de vida S.A. cumplieran con la carga procesal se ordena notificar mediante mensaje de datos el auto de 10 de marzo del año en curso.

Notifíquese y cúmplase

***Firmado Electrónicamente***  
**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO**  
**JUEZA**

scvr

Firmado Por:

MARILU PELAEZ LONDONO  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
del **23 de marzo de 2021**  
**Laura Esther Murcia Jaramillo**  
**SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769d7d382c770809285030ed270f15495c8e8d74d27a6e55318f08e89fd404cd**

Documento generado en 19/03/2021 03:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>